

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESION
Causante	LUIS ARTURO OSORIO
Radicación:	110013110011-2021-00921-00
Asunto:	CON SOLICITUD
Decisión:	ESTESE A LO RESUELTO

El apoderado judicial demandante, solicita al despacho sean enviadas las diligencias al Juez Civil Municipal –Reparto, pues al reevaluar la cuantía de la presente mortuoria, advierte que este despacho no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 22 procesal, para lo cual se dispone:

Indicarle al profesional del derecho, la solicitud realizada, no es el mecanismo idóneo para modificar la demanda, tampoco para subsanarla conforme a lo ordenado mediante auto del 29 de octubre de 2021, en el cual se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanarán las falencias presentadas, a lo cual no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “**ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.** (...)”

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda de SUCESION del causante LUIS ARTURO OSORIO.
- 2.- ORDENAR su entrega sin mediar desglose.
- 3.- ARCHIVAR, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 22 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 89
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA